

JOSÉ MARÍA LUIS MORA: UN LEGISLADOR EN EL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÉXICO 1824-1827

Mario A. TÉLLEZ G.*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los libros que consolidaron al personaje en la época contemporánea.* III. *El primer Congreso Constituyente del Estado de México y su capital.* IV. *La reforma en la administración de justicia.* V. *La desaparición de la Audiencia.* VI. *Otros asuntos que preocuparon al Constituyente.* VII. *Comentarios finales.* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo realizar un acercamiento a José María Luis Mora en una faceta poco conocida: la de legislador en el primer Constituyente del Estado de México, la cual desarrolló entre marzo de 1824 y febrero de 1827, y en donde formó parte de un grupo de políticos y juristas preocupados por dotar a la nueva entidad de la legislación y de las instituciones que requería para consolidarse. Asimismo, se pretenden destacar algunas características que permitirán entender mejor al personaje en esta faceta poco estudiada. No obstante, cabe señalar que no se intenta realizar una valoración exhaustiva ni de su labor como diputado ni de la legislatura que dotó a esta entidad de su primer texto constitucional, sino apenas hacer una aproximación a algunos temas en particular y que ocuparon a Mora en estos años, decisivos para la entidad y para él mismo.¹

* Profesor titular en la UAM Cuajimalpa.

¹ Si consideramos la publicación de 1) las *Obras completas. José María Luis Mora*, México, Instituto Mora, SEP, 1986-1988, 8 vols.; 2) Briseño Senosiain, Lillíán y Suárez de la Torre, Laura (investigación y selección), *Mora legislador*, México, Cámara de Diputados, 1994; 3) Téllez, Mario *et al.*, *DVD, José María Luis Mora. Su archivo personal*, México,

Sin embargo, antes de empezar con nuestro objetivo, parece necesario dedicar algunas líneas al personaje por lo contradictoria que fue su vida, aspecto que, sin duda alguna, ha influido en el vacío historiográfico aquí señalado. Ante todo, debe destacarse que José María Luis Mora fue durante su vida —como lo sigue siendo hasta el presente— un actor destacado y polémico.² En efecto, pese a sus merecimientos como una de las mentes más lúcidas de la primera mitad del siglo XIX mexicano, Mora, hasta la fecha, todavía no ha sido sentado claramente por la “historia oficial” en las filas de los “héroes que nos dieron patria” —como diría esta narrativa—, pero sí ha estado presente en trabajos académicos muy destacados, así como en los discursos políticos de ocasión. Sus ideas y sus escritos, en buena parte publicados por él mismo,³ fueron discutidos entre muchos actores de esos años y, a lo largo del tiempo, sus ideas han seguido generando la reflexión de distintos pensadores.

Para algunos, este revuelo parece explicar en parte la negación del personaje y de su obra, a pesar de sus méritos; para otros, el ocultamiento de su figura radica en las conquistas logradas por la generación de la Reforma que, años más tarde, volvería a plantear las propuestas que ya él había elaborado algunos años atrás. Aunque también es posible afirmar que quienes lo han estudiado, al ponderar sus contribuciones, han alimentado el ánimo de sus detractores, a pesar de intentar hacerlo de forma ponderada, más allá de las filias y fobias, de las ideologías y de las pasiones. Por supuesto que en un primerísimo lugar, como una opositora incansable del personaje y de su obra, está la Iglesia católica, particularmente su alta jerarquía y algunos de sus destacados simpatizantes. Ciertamente que Mora, con sus pioneros escritos a favor de la desamortización de bienes de manos muertas y de la supresión del fuero eclesiástico, fue quien selló para la posteridad esa guerra inevitable. No está por demás añadir —y alertar— que en los últimos tiempos,

UAM-Conacyt-Instituto Mora-Nettie Lee Benson, 2013, y 4) Téllez, Mario *et al.*, *DVD, Actas de debates de las legislaturas del Estado de México 1820-1910*, México, LV Legislatura-ITESM, 2006, podemos decir que toda su obra está ya publicada.

² En vida propia, Mora tuvo críticos que no dejaron de acompañarlo ni aun estando en el exilio europeo. Crisol de opiniones, su figura es controversial hasta nuestros días. Como señala Arnáiz y Freg, Mora no tuvo las calidades del tezontle: porosidad y dureza. A Mora —sostiene Arnáiz— le faltó la primera. Fue demasiado firme en sus ideas para que pudiese alcanzar victoria en el escenario de su época. Su ataque al clero y al ejército y las críticas a sus contemporáneos más visibles, lo llenaron de enemistades. Arnáiz y Freg, Arturo, “Prólogo”, en Mora, José María Luis, *Ensayos, ideas y retratos*, México, UNAM, 1991, p. VII.

³ Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI, 1987, p. 11.

quienes han luchado a favor del Estado laico, y que habían dominado a buena parte de la política mexicana, han perdido importantes batallas gracias a la claudicación tanto de ciertos grupos como de los gobiernos de los últimos años, principalmente. Así pues, figura de opiniones encontradas, su obra ciertamente todavía tiene mucho que decirnos y muchas polémicas que generar.

De regreso a sus años como legislador, hay que señalar que en este periodo es cuando se registraron las primeras noticias sobre sus padecimientos de tisis —tuberculosis— que, al parecer, había contraído durante sus años como colegial en San Ildefonso.⁴ En más de una ocasión se aprecia su ausencia en los debates sin explicación alguna —nosotros pensamos que tuvieron que ver la mayoría de las veces con este padecimiento— o cuando expresamente pidió licencia para ausentarse “por su delicado estado de salud” a mediados de 1826; aun cuando siguió asistiendo a los debates.⁵ Se sabe que esta enfermedad fue la que le provocó la muerte lustros después y la causante de muchas de sus penurias económicas, contribuyendo a hacer su vida más difícil en un largo exilio, el que a pesar de sus intentos no pudo revertir, y durante el cual seguramente pudo rememorar las batallas ideológicas perdidas.

En su periodo legislativo no sólo se perfilaron los principales elementos que distinguieron a la entidad, sino que se anticiparon los elementos que la historiografía mexicana contemporánea distinguió más tarde como el “liberalismo mexicano”, amalgamados muchos de ellos en el pensamiento político e ideológico de Mora.

II. LOS LIBROS QUE CONSOLIDARON AL PERSONAJE EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En 1850, por fin, después de muchos años de agonías y “mejoras”, la tuberculosis terminó con la vida de José María Luis Mora, el otrora arquitecto de las reformas emprendidas por la administración liberal de 1833-1834. Después de haber ocupado un lugar destacado en la generación de mediados de siglo, el personaje parece caer muy pronto en el olvido de sus contempo-

⁴ Según Arnáiz y Freg, la tuberculosis la contrae en 1819. Véase “cronología”, Arnáiz, *op. cit.*

⁵ Sesión del 12 de julio de 1826, *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, t. VIII, p. 78.

ráneos. En efecto, unos años más tarde, instalado en el exilio, se desataría con intensidad la guerra entre liberales y conservadores que habría de definir el curso de la nación y que apenas finalizada se convirtió en objeto de atención de los historiadores, olvidando el periodo irónicamente conocido como la “Prerreforma”, que había tenido lugar en la década de los treinta y en la que Mora precisamente tuvo una participación sobresaliente.

A partir de ese momento, la Reforma se convierte, sin proponérselo, en el segundo lapso fundacional para México. El primero, la Independencia, había emancipado al país del dominio español; el segundo, la Reforma, lo había liberado de las ataduras del régimen colonial. Entre uno y otro proceso, México habría caído en una suerte de “anarquía”. “La era de Santa Anna”, como también se ha bautizado a este periodo, comenzaba a ser entonces el lapso menos estudiado en la historia del país. Mora había tenido la coincidencia de formar parte de aquella era.⁶

Y por si esto fuera poco, el olvido y la desconsideración al personaje se prolongaron casi un siglo. Tuvieron que pasar muchos años para que, en 1963, sus restos fueran exhumados y regresados a México. Seguramente fueron las gestiones de Jesús Reyes Heróles las que lo hicieron posible, así como que su figura y su obra tuvieran un renovado interés.

Su producción intelectual no corrió con mejor suerte. En 1836 los tres tomos de su *México y sus revoluciones* vieron la luz pública, y un año más tarde eran publicadas sus *Obras sueltas*. En su primera edición, la producción de Mora apenas contó con algunos lectores, los suficientes, sin embargo, para desplegar una serie de críticas contra su autor.⁷ Una vez más un largo letargo habría de transcurrir para que los escritos de Mora volvieran a ver la luz pública en 1950. En aquellos años, Mora había tenido problemas para concretar la edición de su producción historiográfica, malograda al final de cuentas; las críticas nunca le faltaron y sus escritos prontamente merecieron la descalificación de varios de sus contemporáneos. Por sí esto no bastara, apenas serían citados por uno que otro historiador.⁸ Amén de

⁶ Hale, *op. cit.*, pp. 6 y 11.

⁷ Para un acercamiento, véase el trabajo de Costeloe, Michael, “Una curiosidad histórica: las primeras reseñas de las *Obras sueltas* de José María Luis Mora (1839)”, en *Historia Mexicana*, vol. XXXVII, núm. 3, 1988.

⁸ Así, por ejemplo, una de las excepciones es el tomo IV de la monumental obra *México a través de los siglos*, coordinada por Vicente Riva Palacio y que se dedica al examen de la guerra de independencia del país. El tomo, escrito por Julio Zárate, acude a las obras historiográficas de Lucas Alamán, Carlos María de Bustamante, Lorenzo de Zavala y, por supuesto, José María Luis Mora, para confeccionar su contenido. Fuera de esta notable excepción, habrá que esperar a la reedición de las obras de Mora hasta 1950, como se ha señalado.

lo apuntado, el personaje difícilmente causaría interés. Fuera de Genaro García, quien a principios del siglo XX rescató —junto con muchos otros fondos documentales— del olvido la correspondencia que el doctor Mora había sostenido en el exilio con sus compatriotas, habría que esperar hasta fines del siglo pasado para que su figura volviera a ser examinada y situada en su justa dimensión.⁹

Después de haber reflexionado y revisado buena parte de la bibliografía que se ha publicado en torno a Mora, nos parece que para ubicar y entender su actuación en el Estado de México hay tres textos principales. No quiere esto decir que sean los únicos, pero sí pensamos que fueron fundamentales para reubicar a Mora como un actor principal de su tiempo y en donde varios de sus planteamientos se han prolongado hasta el presente.

Sin entrar a discutir con detalle la obra *El liberalismo mexicano* de Jesús Reyes Heróles,¹⁰ publicada por vez primera en 1957, y casi una década después, Charles A. Hale con su famoso texto *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853* (con la primera edición en inglés en 1968), pensamos que son los dos trabajos que reposicionaron a Mora en la historiografía desde dos frentes que se han entrecruzado: la política y la academia. Jesús Reyes Heróles fue, indiscutiblemente, un intelectual y un político, ideólogo para muchos, quien proyectó la obra de los liberales del siglo XIX, y con ello la de Mora, a la época contemporánea y al mundo de la política mexicana. Creemos que el propio Reyes Heróles se asumió como un liberal clásico; incluso, como una especie de heredero y, sobre todo, como el eslabón que los unía con su presente. “Por tanto, no se trata de erigirnos en celosos guardianes de nuestro pasado ni, mucho menos, volver a él para estacio-

⁹ Véase García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México publicados por...*, t. IV: *Papeles inéditos y obras selectas del doctor Mora*, México, Librería de la vida, de Ch. Bouret, 1906.

¹⁰ Eugenia Meyer reconoce en Jesús Reyes Heróles a uno de los impulsores de “Las obras completas” de José María Luis Mora, sin duda, el esfuerzo más importante para reunir “en una sola colección esta interminable pila de escritos de Mora, tan desperdigados por un sin número de lugares” y como uno de los impulsores del “despegue” del Instituto Mora. Sin embargo, aun cuando el afán de Meyer es prologar “Las obras completas”, en realidad hace una apología del propio Reyes Heróles, a quien ve como el continuador del pensamiento de Mora. “...sólo otro mexicano destacado —refiriéndose a Reyes Heróles— que como intelectual, historiador y político representara en nuestro siglo mucho de lo que Mora expresó en el suyo...”. Pero con ello evidencia que fue este influyente político y pensador mexicano quien promovió y relanzó la obra de Mora. Meyer, Eugenia, “Prólogo”, *Obras completas*, México, Instituto Mora-SEP, 1986, vol. 1, p. 13. Véase también *Jesús Reyes Heróles, obras completas*, prólogo de Eugenia Meyer, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 8 ts.

narnos en conflictos ya superados o en polémicas resueltas o insolubles. Sí, empero, el liberalismo en México es una especie de velocidad adquirida a que sería necio renunciar".¹¹ Con el rigor académico que impuso a su obra, logró que la clase política de su época y de los años posteriores incorporara su pensamiento a sus discursos y por consecuencia los planteamientos de Mora y de los liberales de su época (seguramente el propio Reyes Heróles renegaría de muchos que se declaran como sus seguidores).¹² Profundamente influenciado por este pensamiento, y dotado de una cultura histórica y política sobresaliente, Reyes Heróles logró que se emprendieran reformas políticas de gran relevancia en el sistema político nacional.

Charles A. Hale, por su parte, desde la prestigiada Universidad de Yale, le dio a Mora la paternidad sobre el liberalismo decimonónico, así como el rigor académico e histórico a su obra para entenderlo no sólo como un actor de primera línea, sino como un pensador, en muchos sentidos, decisivo para la historia mexicana del pasado y del presente. A partir de Reyes Heróles, y de Hale y sus obras, comenzó una larga publicación de trabajos sobre sus textos, sobre el personaje y sobre su influencia en los temas más acuciantes de su época, dos de los cuales siguen hasta el día de hoy como fundamentales y en una polémica inacabada: la separación Iglesia-Estado y la extinción de los fueros privilegiados, particularmente el militar y el eclesiástico.

Sin embargo, y no obstante que Hale ya lo había señalado en su obra, tal vez uno de los ángulos que menos se conocen de Mora es el de su faceta como legislador en el Estado de México para el periodo 1822-1827.¹³ La literatura le ha dedicado interesantes páginas a sus actividades políticas, a su pensamiento y a su exilio, pero muy poco a su actuación en la elaboración

¹¹ *Ibidem*, 1988, t. I, p. XIV.

¹² A propósito de esto, Hale señala que en aquel 1963, cuando los restos de Mora regresaron a México, algunos días después, Reyes Heróles se daba a la tarea de pronunciar ante la Cámara de Diputados un panegírico dedicado al precursor de la Reforma liberal. Hale, *op. cit.*, p. 301, nota a pie número 9.

¹³ Y es una gran ironía porque, como explica Hale, mucho del pensamiento de Mora emerge de los debates del primer Constituyente del Estado de México, en el cual él fue la figura principal. Hale, *op. cit.*, p. 11. Por otra parte, el desconocimiento de Mora como abogado es patente desde otros ángulos. Al margen de la imprecisión y desconocimiento que se tenía sobre las condiciones en que obtuvo su título como abogado, su papel como asesor en materia jurídica en el exilio sigue esperando un merecido estudio; Téllez, *en prensa*. Más conocido resulta su segundo momento como legislador tras bambalinas durante la administración de Gómez Farías, cuando tiene lugar la Prerreforma. Aquí, como se ha destacado, pretendemos acercarnos al primer momento de Mora como legislador, justamente en el Constituyente del Estado de México.

de la primera Constitución de esta entidad en 1827.¹⁴ Una de las pocas excepciones es el libro homenaje *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, editado por Manuel González Oropeza.¹⁵ Acercarnos a esta cuestión nos va a permitir, pensamos, apreciar nuevas facetas del personaje.

Desde la Universidad de Texas en Austin, Charles W. Macune Jr. en 1970, con su clásico texto *El federalismo y el Estado de México*, explica la difícil y compleja relación que existió entre la Federación y el Estado de México entre 1824 y 1835;¹⁶ y aunque nuestro personaje no es un eje central del texto, su participación queda evidenciada una y otra vez, dado que se trata del periodo en el que es un actor de primer orden.

Finalmente, y aunque se trata de un libro de reciente aparición, es importante destacar el libro *José Ma. Luis Mora. Un hombre de su tiempo*, y que como su título lo refriere, pretende abordarlo desde una perspectiva contemporánea, aunque analizado por distintos autores. Sin embargo, y a caso sea más relevante aún, es que allí también se incluyó su archivo personal en formato digital y cuyo original se resguarda en la Universidad de Texas en Austin. Después de estos documentos, únicamente quedaría por publicar una edición facsimilar de las actas de debates del Constituyente del Estado de México que aparecieron en los años veinte del siglo XIX en la entidad; de lograrse, se tendría al alcance de todos su obra completa.

¹⁴ Esto posiblemente se debe a que las actas de debates no están publicadas en papel —salvo alguna parte y completas en formato digital— y los originales están depositados en Toluca —en un espacio pésimamente gestionado—. Además, hay que agregar que tristemente la mayor parte de la clase política del Estado de México, salvo honrosas excepciones, no ha querido dedicar ni recursos ni esfuerzos importantes para estudiar al constituyente más destacado de esas primeras horas del surgimiento del Estado. Cuánto sigue pensando la ausencia de personajes como Gustavo G. Velázquez y José López Fontes que, a pesar de sus diferencias generacionales y políticas, intentaron cada uno, por su parte, estudiar y difundir la obra de los personajes destacados del Estado de México.

¹⁵ González Oropeza, Manuel, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, Instituto de Estudios Legislativos, México, 2000, ts. I y II. Esta obra está compuesta por dos tomos. En el primero se incluyen algunos trabajos que abordan distintos temas sobre el periodo del primer constituyente del Estado de México, y el resto del tomo, así como el segundo, contienen la transcripción de las actas de debates desde 1o. de julio de 1826 hasta el 27 de febrero de 1827 que es la última sesión. A pesar de que en el prefacio (p. XXVI) se anuncia que la transcripción es desde el 11 de abril, en ninguna parte se explica a partir de qué criterio se hizo esa selección. Nosotros intuimos que es cuando se inicia la discusión concreta del proyecto de Constitución.

¹⁶ Macune, Charles W. Jr., *El Estado de México y la Federación mexicana*, México, FCE, 1978. Este texto es la traducción de su tesis doctoral presentada en 1970 en esta Universidad.

III. EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU CAPITAL

Un elemento que destacó en el Constituyente del Estado de México es que cinco miembros de la última Diputación Provincial pasaron a formar parte de él, con lo cual, *mutatis mutandis*, la experiencia legislativa que acumularon fue incorporada a la nueva institución:¹⁷ José María Luis Mora, Benito José Guerra, Mariano Tamariz, José Francisco Guerra y Pedro Martínez de Castro.

Uno de los últimos actos de esta Diputación Provincial de 1824 fue recibir precisamente el juramento de los 22 diputados constituyentes para ejercer el cargo, y que tendrían como principal objetivo crear la primera Constitución del Estado de México. Macune refiere la gran ceremonia que se realizó para su instalación, “acompañada de un *Te Deum* en la catedral y salvas de artillería”.¹⁸ Curiosamente, de igual forma, en una de las primeras sesiones del Constituyente se determinó que la Diputación subsistiría, aunque después no se tienen más datos sobre el particular.

De manera contraria a lo que podría esperarse, una vez decidido en el nuevo país que después del fracaso del primer Imperio se optaría por una República federal, por su ubicación geográfica y su intensa actividad política, la creación de la primera Constitución para el Estado de México no fue nada fácil y pudo lograrse casi hasta el final, cuando la mayor parte de los estados ya tenían la propia.¹⁹ En buena medida parece ser que la razón más importante que podría explicar ese retraso, pero no la única, es la disputa que se dio entre la clase política del centro del país por la ciudad de México. Con la creación de la República y la influencia de que en los Estados Unidos existía una capital política en la que residía el gobierno nacional, la

¹⁷ Con la restitución de la figura de la Diputación Provincial en 1822, la de México tuvo cuatro ediciones con distintos periodos de duración antes de dar paso al Primer Congreso Constituyente del Estado de México. Mora, Benito José Guerra y Tamariz aparecieron en la segunda y tercera Diputación. En la cuarta estuvieron Benito José Guerra, José Francisco Guerra y Pedro Martínez de Castro. Arana, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, México, Instituto de Estudios Legislativos, 2002, pp. 164-167. El cambio de Diputación a Congreso se celebró en la ciudad de México, en el que había sido el edificio de la Inquisición novohispana.

¹⁸ Macune, *op. cit.*, p. 21.

¹⁹ El primero fue Jalisco en 1824 y los últimos tres fueron el Estado de México el 14 de febrero de 1827 y Coahuila y Texas el 11 de marzo del mismo año. “Prólogo”, en *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen constitucional 1824*, México, Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 15.

ciudad de México era de forma natural el lugar en donde se concentraba el poder político y económico y, por lo tanto, la principal aspirante a tener este destino.²⁰ Por desgracia para el estado, allí también se establecieron sus poderes locales. Bajo este escenario, los representantes de las otras entidades y los grupos políticos que dominaban la política argumentaron que dejar a la ciudad de México como capital del estado generaría fricciones entre ambas esferas de poder, pero además distintos personajes tenían la convicción de que al estado le significaba una superioridad estratégica sobre los demás y, por lo tanto, un predominio en las decisiones del país; la mejor solución que encontraron fue que el Estado de México buscara otra ciudad como capital en su amplia geografía.

Es en el ya referido texto *El Estado de México y la Federación mexicana* de Charles Macune Jr. en donde mejor se explica la gran relevancia de esa decisión política y muchas de las implicaciones que de allí se derivaron. Por supuesto que en las discusiones legislativas tuvieron que verse reflejadas estas cuestiones.²¹

Aun así, los constituyentes de la entidad, con Mora entre sus filas, no sólo trataron de evitar lo que para ellos era un despojo, sino que tuvieron que darse tiempo, además, para discutir otros muchos temas que los agobiaban constantemente. Tampoco se puede dejar de lado que el Congreso Constituyente tuvo como uno de sus antecedentes importantes a la Diputación Provincial y, por consecuencia, heredó la consulta y resolución de temas y problemas abordados por esta institución. Así, en el Constituyente se abordaron temas económicos (la hacienda pública, los presupuestos de gasto, las tesorerías de rescate, la casa de moneda), políticos (en materia de elecciones, de pronunciamientos y levantamientos armados, de la expulsión de los españoles), administrativos (cargos públicos, leyes orgánicas de los poderes del Estado), judiciales (cuestiones de jurisdicción y competencia, creación de nuevos tribunales, extinción de fueros especiales), educativos (creación de las escuelas de primeras letras, del Instituto Científico y Literario, de los programas de estudio) y otros tantos asuntos misceláneos y que podían considerarse ahora “menudos” de toda índole que consumieron mucho tiempo del trabajo legislativo, pero que eran inevitables, como otorgar una pensión a una viuda, dar indulto a un condenado a muerte o conceder

²⁰ Aunque Macune dice que el precedente del Distrito de Columbia, citado frecuentemente, era sólo desfavorable, *op. cit.*, p. 28.

²¹ Macune, *op. cit.*, pp. 7-23; McGowan, Gerald L., *El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado perdió su capital*, México, El Colegio Mexiquense, 1991.

una feria anual a un pueblo. Y, por supuesto, detrás, a veces más evidente y otras no tanto, la lucha por el control político tanto del estado como del país por los grupos que se disputaban el poder, principalmente a través de las sociedades secretas.

Así pues, y sin el menor ánimo de exhaustividad, nosotros vamos a dividir nuestro trabajo en dos apartados, en donde se reflejen los objetivos que nos hemos planteado arriba: 1) los enormes esfuerzos que se hicieron a lo largo del periodo constituyente para legislar sobre una amplia reforma en materia de administración de justicia y 2) un apretado repaso a unas cuantas discusiones legislativas que también tuvieron su relevancia en esos años. Lo anterior significa no entrar al fondo de dos problemas, uno ya referido, y que acaso podrían ser de mayor relevancia para la conformación del estado: la pérdida de la ciudad de México como capital política y el problema de las finanzas estatales. Por fortuna ambos ya han sido abordados en otra parte.²²

Fue durante los primeros días de marzo de 1824 cuando iniciaron los trabajos de los legisladores que integraron el primer Constituyente en la entidad. Indudablemente, José Ma. Luis Mora fue un actor de primer orden, muy influyente en ese grupo de 22 diputados,²³ aunque sin estar convencidos plenamente de que haya sido el único liderazgo político como otros han señalado. A lo largo de los debates siempre formó parte de la importante “Comisión de Constitución” —encargada nada menos que de elaborar el borrador de la misma— y alternó su participación en las comisiones de “Gobernación” y de “Justicia”. Aunque es cierto que al inicio de los trabajos legislativos sus participaciones fueron más bien discretas, muy pronto hizo sentir el peso de sus reflexiones y la influencia que ejerció en el grupo. No puede dejarse de lado, por la importante significación política que tiene, que cuando se presentó y aprobó finalmente la Constitución, tres años después de intensos trabajos, a principios de 1827, fuera el presidente del Congreso y, por lo tanto, en un acto de gran relevancia política, el responsable de entregarla al gobernador para decretar su publicación.

²² Para el tema de la pérdida de la ciudad de México, véase Macune, *op. cit.*, pp. 7-23 y McGowan, *op. cit.*, y para el tema de las finanzas estatales, véase Marichal, Miño y Riguzzi, 1994, t. I. Tampoco se hará referencia al grave conflicto que representó en esos años la expulsión de los españoles de México (1821-1828), también ya estudiado por Sims, Harold D., *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*, México, FCE-SEP, 1985.

²³ La lista completa en Venegas, Aurelio J., *Índice cronológico de los gobernantes del Estado de México y de los beneméritos y ciudadanos del mismo formado por el C. Aurelio J. Venegas*, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes, 1912, p. 7.

Pero esto no significa, hay que reiterarlo a la luz de lo que allí se discutió, que pueda soslayarse la destacada participación de otros legisladores, aunque no sean referidos constantemente, pues unos y otros discutieron y argumentaron a favor de sus ideas, la cuales, muchas veces, no coincidieron con las de Mora. Sólo por mencionar a los que nos parecen más consistentes, aun con el riesgo de cometer serias injusticias, están José María Jáuregui, Pedro Martínez de Castro, Francisco de las Piedras, José María Puchet y Benito José Guerra —a quien se le puede considerar como el primer impulsor de la ambiciosa reforma en administración de justicia que no pudo lograrse—. Como representante del Ejecutivo tampoco puede dejarse de lado la interesante participación de José María Esteva en los debates del Pleno, consejero de estado que igualmente sostuvo largas y enconadas discusiones con Mora y con otros tantos diputados.

Hay que adelantar también que fue precisamente el propio José María Luis Mora quien, en condición de presidente y al término del periodo constituyente, resumió en el “Manifiesto del Congreso Constituyente”²⁴ —documento por el que se formalizó la entrega de la Constitución estatal aprobada al Ejecutivo— los temas centrales que fueron abordados y planteados durante los debates y que le dieron, seguramente también desde la perspectiva de otros legisladores, las especificidades que tuvo.

Después de iniciar advirtiendo en este *Manifiesto* que “Al abrir sus sesiones [al Constituyente] no se le entregó sino una extensión considerable de territorio poblada de hombres sin otros vínculos de unión que los de su coexistencia accidental” —circunstancias que fueron ciertas, pero que al referirlas buscaban darle mayor trascendencia a la labor que realizaron él y sus colegisladores— en seguida Mora resumió lo que, desde su perspectiva, fueron los temas en los que más se ocuparon: 1) “las pocas autoridades que estaban al frente de la administración”, refiriéndose de forma particular a las autoridades municipales; 2) la administración de justicia; 3) la hacienda; 4) la heterogeneidad del territorio; 5) la educación pública; 6) la minería; 7) los caminos, y 8) la desmemoria sobre los “héroes de la patria”. Salvo el último, del que realmente se ocuparon poco, los otros siete sí fueron asuntos que abordaron ampliamente. Pero hacia el final del documento, después de abundar un poco más sobre esos temas, remató con contundencia una idea que resulta reveladora para entender cómo visualizaba la situación en esos

²⁴ El “Manifiesto” lo firma Mora como presidente, de allí que se lo atribuyamos a él y a los diputados secretarios José Ma. de Jáuregui y José Nicolás Oláez, *Colección de Constituciones...*, p. 417.

momentos: “La cuestión de[1] Distrito Federal, por la cual el Estado hizo pérdidas tan considerables, se sostuvo por más de un año con energía y actividad, con honor y con decoro.... *Este ha sido el verdadero origen de todos los males del Estado* [énfasis nuestro]”. En efecto, para Mora,²⁵ como para muchos otros constituyentes, el punto central era claro; la pérdida de la ciudad de México como capital del estado significó sino el *verdadero origen de todos los males*, sin que las circunstancias en las que iniciaron debatiéndose determinados temas cambiaran sustancialmente por una cuestión fundamental; las finanzas estatales sufrieron un severo desequilibrio —del que no pudieron levantarse sino muchos años después—. La afectación fue por partida triple: la pérdida de los ingresos generados en la ciudad de México y por los gastos extraordinarios tanto del traslado de los poderes locales a Texcoco como por la habilitación de los distintos espacios que recibirían al gobierno del estado. Ni qué decir del tiempo perdido en ese agónico proceso y el desgaste sufrido por la clase política durante el periodo.

IV. LA REFORMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tal vez es una coincidencia que Mora haya nombrado el tema de la administración de justicia en segundo lugar en su discurso de entrega de la Constitución, pero después de la revisión de las actas de debates del Constituyente del Estado de México, nos queda la impresión de que fue uno de los asuntos que más apareció a lo largo de los tres años en las actas de debates y al que el propio Mora le dedicó particular atención. Incluso, aun tratándose del primer Constituyente, pensamos que ni siquiera las discusiones sobre el proyecto de la Constitución se extendieron tanto tiempo porque éstas comenzaron a ser muy consistentes a partir de julio de 1826, casi dos años después de haber iniciado sus trabajos; el proyecto de Constitución comenzó a ser discutido con gran intensidad casi seis meses antes de que se promulgara. Pero no hay que confundirse, no es precisamente que el tema de la administración de justicia fuera el más relevante —era el de la Constitución—, pero sí tal vez uno de los más consistentes; el tema de la adminis-

²⁵ Mora fue uno de los diputados que encabezó tanto la batalla contra la Federación por la pérdida de la ciudad de México como la salida de los poderes locales a Texcoco. Suponemos, aunque no conocemos una fuente documental que lo confirme, que en el momento en el que se eligió a esta ciudad como sede de los poderes locales en vez de Toluca, por una cerrada votación entre los legisladores de 8 contra 7 diputados, también tuvo un papel decisivo. Sabemos que al final y muy poco años después, Toluca quedó como capital definitiva de la entidad.

tración de justicia apareció desde mediados de 1824. Tocaré a otros rebatir o no esa impresión. Por el momento, pensamos que hay tres circunstancias que desde nuestro punto de vista explican preliminarmente esa persistencia.

La primera tiene que ver con la preocupación genuina de los actores de la época para mejorar el tema de la administración de justicia, lastrada por los años previos en los cuales también se discutió con intensidad, aunque no tenían una misma opinión sobre los caminos para lograrlo porque había muchos problemas que resolver antes para alcanzar esa transformación. Pero el punto de mayor desencuentro estaba entre los legisladores que pretendían la supervivencia de la Audiencia de México y los que sostenían su desaparición y, como consecuencia de esto, la forma en la que debía estructurarse el Poder Judicial en el estado.

Dicho en otros términos, se trataba nada menos que de la permanencia y prolongación de una de las instituciones más emblemáticas del Antiguo Régimen o de su extinción definitiva. Tampoco se puede soslayar que por lo menos algunos de los legisladores más influyentes tenían una sólida formación religiosa o jurídica, y si no eran abiertos simpatizantes de las corrientes que pugnaban por el proceso de codificación del derecho y de la dulcificación del derecho criminal, sí estaban al tanto de esos debates y, en consecuencia, conscientes de que era una discusión que tenían que dar. Más abajo, cuando se aborda el tema de los abogados en el Estado de México y por voz del propio Mora, se hace referencia a la increíble circunstancia por la que la Audiencia quedó dentro de la jurisdicción de la entidad.

La segunda circunstancia es que detrás de esta postura había dos grupos que tenían a sus representantes en el Constituyente y la imposición de su visión de las cosas significaba no sólo el “triumfo” de unos sobre otros, sino definir el destino del estado y del propio país. Para el tema de la administración de justicia, en particular, ambos grupos si no estaban encabezados en los hechos por dos de los más influyentes y talentosos legisladores sí son los que más destacan: Benito José Guerra, que luchó por la conservación del *statu quo*, y por José María Luis Mora, que planteó, acorde con los nuevos tiempos, la transformación de las instituciones de la administración de justicia.

La tercera está relacionada con dos extensos proyectos de ley, uno en el ámbito penal y el otro en el civil, que fueron presentados para su discusión, y cuya presentación y desahogo demandó muchas sesiones en donde ambos grupos volcaron sus posiciones. No es fácil recuperar las largas discusiones legislativas que se hicieron en torno a este tema. Pareciera más ilustrativo detenerse en momentos relevantes. Además, hay que señalar que ambos

proyectos no fueron, como muchas tantas iniciativas de la época, ideas originales de los legisladores, más bien fueron ideas retomadas de lo que la historiografía reconoce como el periodo gaditano. Sólo por citar algunos ejemplos de esta “influencia” gaditana en el Constituyente está la sesión de 19 de agosto de 1825,²⁶ a donde el diputado Jáuregui, refiriéndose con desagrado a los comentarios que hizo el Colegio de Abogados de la ciudad de México sobre el proyecto en materia criminal, dijo que

ha sido un plagio de la Constitución española, ...que los autores ...entraban confesando con franqueza que su plan estaba literalmente tomado de la Constitución española y de la ley de arreglo de tribunales en todo lo que dice [en] relación al mecanismo de las instancias y a la uniformidad de la administración de justicia, [reconoció] que las bases generales y la administración de justicia son las que están tomadas de la Constitución española, como que en materia de principios no alcanza ni sabe otros la Comisión... que el Colegio concluye en aprobar lo que tiene el proyecto de la Constitución española, y en reprobar todo lo que tiene de original, después de sus horrendas declamaciones sobre lo contrario..., que detesta la Constitución liberal de España, y elogia el Código General de Indias...

Seis días más tarde, Mora hizo una larga exposición en la que intenta matizar la influencia de las leyes españolas. Dijo que el proyecto debía contener

los principios de eterna justicia, que en la legislación antigua se hallaban diseminados en una multitud de códigos...; que bajo este aspecto es tan sólo como puede llamarse nuevo el plan de la comisión porque en cuanto a sus principios es tan antiguo como las naciones, que han usado siempre en las leyes de esta naturaleza, de las verdades inalterables de razón eterna y que han sido comúnmente recibidas... Y en todo lo demás se halla conforme con lo que tiene de útil la ley de arreglo de tribunales, que justamente se llevó consigo la admiración de los hombres sensatos, y que mereció ser elogiada por los inteligentes en la materia, y por los magistrados más esclarecidos...²⁷

En la sesión del 12 de octubre siguiente²⁸ seguía la discusión de la materia, y en algún punto Mora advirtió:

²⁶ *Actas del Congreso...*, t. V, pp. 255-257.

²⁷ No sabemos si se refiere a José María Heredia.

²⁸ *Actas del Congreso...*, t. V, pp. 438 y ss.

... que muchos de sus artículos han sido tomados de la ley española, dada para el arreglo de los tribunales, y que las ligeras [*sic*] variaciones que han sufrido podrán irse notando en lo particular de las proposiciones, á cuyo fin conviene entrar desde luego en la discusión general de cada uno de los artículos. Acordó este Congreso haber lugar á votar el capítulo, y se procedió en seguida a la discusión especial de cada uno de los artículos.

Está por hacerse la comparación entre los proyectos en materia civil y criminal con la legislación gaditana para saber el alcance real de la influencia o copia de esta última, pero en cualquier caso los debates fueron extensos y prolongados.²⁹ Al menos en algunos puntos, está claro que después de la discusión parlamentaria se alcanzaron cambios relevantes, aunque no precisamente duraderos. A ello volveremos más adelante.

Muy temprano, poco después de iniciados los trabajos del Constituyente, comenzó la discusión sobre el tema de la administración de justicia. En la sesión del 9 de junio de 1824, la Comisión de Legislación presentó un dictamen al Pleno con motivo de la propuesta hecha por el diputado Benito José Guerra para que se nombrara una comisión especial que preparara un proyecto de ley general para el arreglo de la administración de justicia. El dictamen, que podría resumirse en dos puntos centrales, proponía: 1) que la comisión especial debía estar integrada por dos miembros del “Consejo de Estado, de la Audiencia, del Cabildo Eclesiástico, de la Universidad, del Ayuntamiento, del Colegio de Abogados y de la Compañía Lancasteriana”, y que 2) tenía como finalidad “la formación de un proyecto de código penal y de procedimientos criminales”.³⁰ Antes, en el importante decreto núm. 2 de 2 marzo de 1824 —el mismo día que comenzó sus trabajos el Constituyente— se dispuso que “sobre la organización provisional del gobierno interior del Estado de México”, en el ámbito particular de la administración de justicia, que ésta continuaría en los mismos términos que venía funcionando; artículos 8o. y 9o. que no motivaron ninguna discusión.³¹ Por cierto, el proyecto de este decreto también fue presentado por el diputado Guerra.³²

²⁹ En Téllez G., Mario A., “Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM, XIV-2002, *passim*; nosotros hicimos un acercamiento a estos proyectos desde el punto de vista de la codificación.

³⁰ *Actas del Congreso...*, t. I, pp. 413 y ss.

³¹ Téllez G., Mario A., *DVD, Compilación de decretos del Estado de México 1824-2005*, México, LV Legislatura-UAM-ITESM, 2006, t. I, pp. 5 y 6.

³² *Actas del Congreso...*, t. I, p. 4. Lo poco que sabemos de este abogado se lo debemos a Alejandro Mayagoitia. Se desconocen detalles sobre sus estudios, pero se recibió en la Audiencia de México en 1801 y más tarde en la de Guadalajara, de tal suerte que podía litigar en

Es decir, lo que en realidad Guerra estaba planeando con este decreto era que el *statu quo* de la administración de justicia se prolongara en el tiempo; que las cosas siguieran igual. Todas las instituciones, en mayor o menor medida, tenían una fuerte raigambre colonial y, por lo tanto, era de esperarse que de sus miembros no se hicieran propuestas institucionales que modificaran la estructura del viejo sistema, aun cuando sí tuvieran intención de mejorar la función jurisdiccional. Todavía más adelante se propuso que los miembros de la Audiencia integraran al Tribunal y sólo se nombrara a los miembros que faltaban. Mora, seguramente advirtiendo la significación de esta propuesta, maniobró en una sesión secreta para lograr que fuera retirada, lo cual consiguió. Pero suponiendo que Guerra y quienes apoyaban su propuesta tuvieran las mejores intenciones, ¿los operadores del viejo serían capaces de modificar el sistema que habían heredado y del que tanto se habían beneficiado? No, ellos siguieron luchando por conservar su influencia y su estatus.

Poco más adelante, Mora, a partir de los debates que se habían realizado, señaló que había tres objeciones principalmente: 1) “Que el Congreso no tiene facultad para formar los códigos”. Falso, porque este Congreso “está facultado para arreglar su gobierno interior”. Además, estaba para legislar en torno a los temas más urgentes, “a los cuales debe añadirse el código penal, pues los jueces se encuentran embarazados a cada paso para proceder en los juicios por la complicación monstruosa de las leyes criminales, de donde resulta la impunidad de los delitos, y la repetición escandalosa de éstos”; 2) que no habiendo Constitución no puede haber “código de procedimientos criminales” (*sic*), lo cual también era incorrecto porque si había una Ley Orgánica Provisional también podía ser provisional el Código; 3) que el hecho de que el proyecto de ley lo hiciera una comisión especial coartaba la libertad del Congreso, lo cual, desde su punto de vista, también era incorrecto porque igual había sucedido con esa Ley Orgánica, y el Congreso no tuvo problema para incidir en ella.³³

Con esto la discusión estaba servida. En adelante, en innumerables sesiones se polemizó, y en otras no tanto, sobre los apartados y los artículos de

ambas jurisdicciones. Fue bautizado en 1775 en Querétaro y fue un miembro muy activo en el Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de México, y concursó en 1803 por la plaza de relator en lo civil de la Audiencia de México, lo cual explica en cierta forma su activismo por las instituciones de raigambre colonial. Obtuvo otros cargos en el cabildo de México, y fue miembro activo, según Mayagoitia, de la logia de los “Guadalupes”, *id.*, 2006, pp. 23-82. Otros señalan que Mora perteneció a los “Escoceses”. De ser cierto, sería otra razón para entender la militancia de ambos personajes en grupos políticos distintos.

³³ Sesión del 23 de junio de 1824, *Actas del Congreso...*, t. II, p. 370.

los proyectos en el ámbito civil y criminal. Sólo para dimensionar su extensión, de las últimas versiones que se conocen, el proyecto en materia civil constaba de 112 artículos y el del ámbito criminal de 220.³⁴

V. LA DESAPARICIÓN DE LA AUDIENCIA

Tuvo que pasar más de un año para que en el Congreso se intensificaran las discusiones y comenzara a plantearse uno de los temas centrales de la reforma.

El 3 de septiembre de 1825³⁵ se puso a discusión el “art. 17. Todas las causas civiles del Estado deberán de entablarse en primera instancia ante el tribunal del partido”, que desde el día anterior había quedado pendiente. Fue aceptado después de algunas intervenciones, pero no generó mucha discusión. El asunto comenzó a complicarse con el artículo 18: “Estos mismos negocios en apelación corresponden al Tribunal del Distrito”. Mora puso en perspectiva la polémica, “...dijo, que en cualquier hipótesis que se considerasen los tribunales de distrito, cuya cuestión es absolutamente independiente, de si un oidor será o no quien deba constituirlos, ya subsistiese la audiencia [... o] se extinguiese..., siempre resultaría en beneficio de la hacienda...”. En efecto, de los temas centrales eran precisamente qué hacer o a dónde ubicar a los miembros de la Audiencia y si su extinción aumentaría o no los gastos. Además, aunque no se discutió en lo inmediato el tema, también estaba la propuesta de que los tribunales de distrito funcionaran una parte del año como tales, y el resto se reunieran sus integrantes en la capital para formar la Audiencia.

Más adelante, Mora siguió su discurso para demostrar “las utilidades” que al estado se ofrecían con esa propuesta, “1o. Por el mayor acierto de los juicios. 2o. Por la disminución de gastos. 3o. Por la celeridad en el despacho de las causas, como que aun mismo tiempo se giran en muchos y diversos puntos del Estado los negocios que estaban consignados aun sólo tribunal en esta capital”. La cercanía del juzgador al lugar de los hechos le permitiría formarse una mejor opinión del asunto, y el menor esfuerzo y gastos de los justiciables para no desplazarse hasta la capital redundaría en beneficio de

³⁴ El proyecto del ámbito civil es una versión de 1830, y del criminal se desconoce la fecha. Además, este último inicia en el cap. VIII, artículo 97. Téllez, “Un proyecto de reforma...”, *cit.*, pp. 241-255.

³⁵ Sesión del 3 de septiembre de 1825, *Actas del Congreso...*, t. V, pp. 238 y ss. Existe un error de imprenta porque la numeración real de la página debía ser 338.

la justicia. Meses después, estos últimos serían parte de los argumentos que expondría en su examen para obtener su examen de abogado.³⁶

Benito José Guerra³⁷ dijo que habría que saber si los abogados querían salir de la ciudad de México y que de permanecer en los distritos por largo tiempo a esperar respuesta por parte de los justiciables podría causar el mismo perjuicio que se quería evitar.

El centro de la discusión estaba en que si los jueces debían ser ambulantes o no, si los oidores debían pasar a ser jueces de distritos, si los abogados irían a litigar o no a los distritos.

El 6 de septiembre continuó el debate sobre el artículo 18. El diputado Oláez dijo que era preferible un cuerpo colegiado para la apelación, que el de un solo juzgador. Para Mora:

...sólo debe tratarse de la residencia de los tribunales de distrito, a lo que constantemente se oponen, no porque no sean colegiados, sino por no salir de México [... y que] no se necesitaba más que ver a la Audiencia ocupada en la capital de un solo negocio en apelación..., que no cierre los oídos el Congreso a los clamores de los pueblos a quienes justamente debe exonerarse del trabajo de venir a una Corte corrompida, donde el favor, los empeños y el dinero inclinan la balanza de la justicia hacia la parte que ha sabido mover estos resortes, donde todavía a precios más viles se vende la justicia, y donde en fin se multiplican los medios de ganar a los jueces.

Por su parte, el diputado Nájera, refiriéndose a si debían o no ser colegiados señaló "...que el que no pudiese concebir la idea de un tribunal de apelación justo, sino era compuesto de varios miembros, todos letrados, nunca podrían aprobar los tribunales de distrito pues para constituirlos bajo este pié necesitaba hacer el Estado gastos cuantiosos que tal vez no podría soportar...". Hay que señalar que se preguntó por segunda ocasión si el artículo estaba suficientemente discutido pero el debate continuó y se extendió en total en tres ocasiones más; en la segunda y tercera rondas participaron hasta dos oradores.

Mora intervino de nuevo para comentar que aun siendo colegiados los juzgados de distrito podrían pagarse y serían menores los costos, y que la comisión que había hecho el proyecto,

³⁶ Téllez G., Mario A., "Los avatares de José Ma. Luis Mora para ser abogado: un trayecto de afortunadas coincidencias", en Estrada M., Rafael y Téllez G., Mario A. (comps.), *José María Luis Mora. Un hombre de su tiempo* (en prensa).

³⁷ *Actas del Congreso...*, t. V, pp. 238 y ss. Existe un error de imprenta porque la numeración real de la página debía ser 338.

a quien no le coge de nuevo ninguna de las reflexiones que se quieren hacer valer, ni mucho menos la resistencia abierta que han opuesto la Audiencia y sus curiales, el colegio de abogados y otros cuerpos interesados que han puesto en movimiento todos los resortes que han creído necesarios para que se repruebe el proyecto, sin perdonar medio alguno por vil ni bajo que parezca, hasta hacer de personas la que sólo era cuestión de principios; lo cual es tiempo de que sepa ya el público, para que si se frustraren las reformas tan saludables que se intentan, conozcan las generaciones venideras, a los autores de tantos daños, y la execración pública no recaiga sino [a] los verdaderamente culpados.

A pesar del lenguaje comedido, y de la posible censura que pudo darse en la transcripción de los debates, está claro que las diferencias estaban al máximo entre quienes querían seguir privilegiando a la Audiencia, quienes querían lograr que el cambio de régimen no significara cambio de lo establecido, y aquellos que pensaban que debía aprovecharse la oportunidad para acabar con los peores vicios de la administración de justicia, todos concentrados precisamente, desde su visión, en esa institución. Finalmente, después de una larga discusión fue votado el artículo y fue aprobado, salvando su voto los diputados Cortázar, Francisco Guerra, Velasco, Oláez, Martínez de Castro y Lazo de la Vega. En la sesión del día siguiente (día 7), Benito José Guerra dijo que no había estado en la sesión, pero que habría salvado su voto.

En la sesión del 24 de septiembre,³⁸ aunque parece que con los ánimos más atemperados, pero sin dejar de señalar la gravedad del asunto,

continuó la discusión sobre el proyecto de decreto para la administración de justicia. art. 19. La Audiencia conocerá en todos los negocios civiles del Estado en tercera instancia. El sr. Mora dijo, que tenía muchas cosas que decir con relación a este artículo; pero cuando trata de impugnar el cuerpo por sus principios ó instituciones, no parece que deben ofenderse los individuos que lo componen; quienes en lo particular pueden ser dignos de toda consideración y aprecio... y que sólo se propone hablar de los vicios de un tribunal que es innecesario por una parte y perjudicial por otra. Porque ¿cuáles son las atribuciones de esta corporación aprobado ya el establecimiento de los tribunales de distrito?

¿Sólo resolver la tercera instancia cuando la mayoría de los conflictos terminaban en apelación? Parecía excesivo. Además de que su desempeño

³⁸ *Ibidem*, t. V, pp. 348 y ss. Existe un error de imprenta porque la numeración real de la página debía ser 448.

había sido perjudicial. Decía Mora: “La audiencia fue quien quiso sujetar al examen ridículo de un real acuerdo la Constitución española... La audiencia fue quien persuadió al virrey Venegas para que suspendiese la Constitución que se acaba de aprobar, y ella en fin ha sido la que en todos tiempos ha procurado mantener contra los intereses comunes ese espíritu de cuerpo que no podrá acabar sino con la existencia misma del tribunal”.

Benito José Guerra quiso ubicar la discusión en otra parte, tal vez anticipando lo que se avecinaba. Para él, primero debía saberse si se perdería la ciudad de México y que en este caso, incluso, por la falta de recursos que eso generaría debían suprimirse hasta los tribunales de distrito, por lo que debía subsistir la Audiencia. Añadía en otra intervención que los males de que la acusaban “son comunes a todos los cuerpos”. Es indudable que la pérdida de la ciudad de México era un tema muy importante para la entidad, pero también es cierto que podía utilizarse como distractor. En todo caso, si esa fue la intención, Mora no cayó en la trampa y marcó el punto final de la discusión cuando propuso que debía sujetarse a votación el artículo,

bajo el concepto de que si no se encomendaban a la audiencia los negocios en tercera instancia *se debía suprimir este cuerpo*, porque para nada servía, supuesto que las apelaciones se consignaron a los tribunales de distrito, las interposiciones de nulidad al supremo de justicia, y fuera de las primeras instancias, confiadas ya como antes a los jueces de partido, nada queda que hacer a la audiencia [énfasis nuestro].

Su liderazgo fue puesto a prueba porque el Pleno lo aceptó y la ganó. El artículo fue desechado. Después de la derrota, nuevamente a los opositores sólo les quedó la alternativa de dejar evidencia de su oposición, y salvaron su voto los diputados Benito J. Guerra, Martínez de Castro y Oláez. La coyuntura de la victoria fue aprovechada y “Se leyó por primera vez la siguiente proposición del Sr. Jáuregui: un tribunal conocerá en todos los negocios civiles del Estado en tercera instancia”. Con esta propuesta quedaba finalmente desaparecida la Audiencia. En este momento, en apariencia, su suerte estaba sellada.

Las discusiones siguieron sobre las propuestas de los proyectos civil y criminal. Hasta julio de 1826, a escasos seis meses de que fuera publicada la Constitución del Estado, se hicieron las últimas discusiones sobre esos proyectos. Precisamente en el mes que comenzó a debatirse con intensidad el borrador de Constitución. A pesar de lo avanzado que estaban las últimas versiones, el tiempo se había agotado, al menos para el Congreso Constituyente.

En los congresos ordinarios siguientes, y al menos hasta el final de la primera época republicana, las discusiones continuaron, lamentablemente tampoco pudieron concluirse. Pero en la discusión del proyecto de Constitución, cuando estaba claro que en esos momentos no podrían ser aprobados los principios considerados como los más importantes de ambas materias, fueron incorporados a ella.

En el caso de los órganos de la administración de justicia, Mora y sus seguidores ganaron la primera batalla porque lograron que fueran establecidos para las tres instancias los jueces letrados de partido, los jueces letrados de distrito y un juez letrado en el lugar de residencia de los supremos poderes y, por lo tanto, que desapareciera la Audiencia.

Sin embargo, casi de inmediato, después de promulgarse la Constitución estaba claro que, por diversas circunstancias, esos nombramientos no podrían realizarse y la creación de esos tribunales fracasaría; fue entonces cuando llegó la venganza del grupo de Benito José Guerra porque frente a la necesidad de que hubiera un órgano que resolviera la segunda instancia y a la inexistencia de los juzgados de distrito que dispuso la Constitución, comenzó el nombramiento de nuevos miembros para integrarse... a la Audiencia. Es decir, en los hechos, después de años de una intensa batalla política e ideológica, constitucionalmente fue desaparecida, pero de facto reinició labores poco después.

La primera evidencia que se tiene es cuando Mariano Esteva renunció a seguir como parte del Consejo de Estado para convertirse en miembro de la Audiencia; existen más evidencias de que continuó en actividad por lo menos hasta los primeros años de la siguiente década.

VI. OTROS ASUNTOS QUE PREOCUPARON AL CONSTITUYENTE

Ya hemos hecho un apretado recuento de los avatares que recorrió el tema de la administración de justicia en la entidad, por lo menos en uno de los temas más polémicos. Ahora nos referiremos, también de forma breve, a algunas discusiones sobre otras cuestiones que preocuparon al Congreso en esos años y que ilustran la posición y liderazgo de Mora.

1. *Sobre la formación de abogados*

Con el surgimiento del Estado mexicano y la política de transformar la administración de justicia en la entidad, y en general de crear una esfera

burocrática que la encabezara en los distintos ámbitos de la administración pública, había la necesidad de formar más abogados que cubrieran los cargos de mayor nivel. Además, la guerra civil, los cambios y reacomodos en los ámbitos del gobierno generaron otras demandas. En el corto plazo, el fenómeno se agudizó en el estado con el desmantelamiento del Colegio de Abogados, así como de la Academia Teórico Práctica por la pérdida de la ciudad de México como capital del estado. Ya en otros trabajos nos hemos referido a este problema con mayor detenimiento. Ahora nos vamos a detener en los debates del Congreso local para observar cómo se dieron allí las discusiones.

A finales de abril de 1824,³⁹ el Ejecutivo estatal remitió al Congreso la petición de José Joaquín Rico para recibirse de abogado. Frente a la duda de si era el Congreso Nacional o el local el que debía resolver el asunto, como muchas otras veces, el diputado Benito José Guerra señaló que tratándose de escribanos, el Congreso Nacional había enviado al Congreso Local de Veracruz una petición similar y este criterio podría hacerse extensivo a los abogados.

Mora, por su parte, “añadió que la audiencia pertenece al estado de México, como lo ha creído aun el mismo supremo poder ejecutivo al remitir a éste algunos expedientes de aquella, y por consiguiente los abogados que actúan en su demarcación también”. Es decir, la Audiencia debía seguir examinando, como antaño, a los aspirantes a abogado, pero como en esos momentos en los hechos pertenecía al Estado, entonces lo haría para el ámbito local.

Aquí vale la pena detenernos un poco y hacernos de nuevo la pregunta que hemos formulado en otros lados sobre la razón o razones que explicaran por qué la Audiencia quedó bajo el ámbito estatal y no nacional, o por qué no fue desaparecida desde el inicio del primer periodo republicano. La respuesta a esta última pregunta tiene que ver, en parte, primero con lo dispuesto por la Constitución de Cádiz que le dio cabida dentro del concepto de la división de poderes y, segundo, que una vez iniciado el periodo republicano en México hubo otras prioridades que atender y la Audiencia, con el poder y las inercias acumuladas, pudo sobrevivir. En el párrafo transcrito anteriormente, Mora, con su comentario casi distraído, abona un poco a la respuesta del primer planteamiento y parece increíble de creer. Antaño estuvimos seguros que detrás de la supervivencia habían existido intensas, profundas y hasta secretas negociaciones, pero no, según Mora, la Audiencia

³⁹ Sesión del 29 de abril de 1824; *ibidem*, t. I, pp. 197 y 198.

quedó dentro de la entidad por una especie de descuido sobre el que nadie llamó la atención.

No podíamos dejar de llamar la atención sobre este tema fundamental y consignar la información. Nos resistimos a aceptar que todo haya sido un simple descuido porque al Estado de México le costó mucho lidiar con esa institución, pero seguiremos buscando más explicaciones. Por el momento sólo dejamos este apunte.

De regreso al tema de los abogados. Más adelante, en la sesión del 1o. de junio de 1824 y con miras de relajar el control que ejercía la Universidad Pontificia sobre la formación de los abogados, se dio segunda lectura a las propuestas de los diputados Villa, Mora, Villaverde, Guerra y Cortázar: “1a. Queda derogada la constitución o costumbre de esta universidad, en virtud de la cual no pueden echarse dos matrículas en un año. 2a. Queda igualmente derogado el estatuto del colegio de abogados, por el cual se prescribe no pueda comenzarse la práctica sino después de recibido el grado en la facultad correspondiente”.

Mora reiteró su argumento; en la Universidad si no “se atraviesa” la matrícula en el mes de agosto o principios de septiembre, sólo se hace un curso cada seis meses, descansando los otros seis por lo que si los cursos duraban dos años y medio, éstos podían prolongarse hasta cuatro años; por cuanto a la segunda propuesta abundó que muchos aspirantes no se graduaban por falta de dinero porque no podían iniciar la práctica.⁴⁰ Aunque esta propuesta no fue aceptada como se planteó, sí dio paso más tarde al decreto núm. 15 de junio siguiente que de forma más ambiciosa pretendió regular el tema de las matrículas de la Universidad, así como poner orden en las dispensas que de forma constante se solicitaban al Congreso para no cursar algunas materias de derecho o para acortar el periodo de práctica en despacho de abogado y poder optar por el examen.

De forma particular, el artículo 6o. de este decreto señaló que “Desde la publicación de este decreto no se admitirán otras solicitudes de dispensa, sino para el año que la ley permite”. Si bien su última parte era confusa porque no se mencionaba en ningún lado del decreto dicho año, la primera era muy clara; aun así, no se desalentaron las peticiones de dispensa. Fue un artículo referido con frecuencia en los años subsecuentes. Precisamente, unas semanas después⁴¹

⁴⁰ *Ibidem*, t. I, pp. 373 y 374.

⁴¹ Sesión del 6 de julio; *ibidem*, t. II, pp. 29-31.

se leyeron y pusieron a discusión siete dictámenes de la Comisión de Legislación, que recayeron sobre otras tantas solicitudes de pasantes de jurisprudencia para que se les dispense de algún tiempo de práctica... El sr. Mora contestó que el decreto [D. 15 de 1824] sólo dice que después de publicado el presente decreto no podrá admitirse esta especie de solicitudes, como hasta hoy no está publicado se infiere abiertamente puede concederse dispensa; que por otra parte los interesados han estudiado con aprovechamiento, como lo prueban los documentos que presentan y el conocimiento personal que tiene de ellos su señoría; y finalmente todos ellos tienen familias más o menos pobres, con la obligación de sostenerlas; así es que la Comisión ha procedido en sus dictámenes conforme a la razón y a la justicia.

Se aprobó lo siguiente: a Ignacio González y Gracia se concedió dispensa de un año de práctica forense; a Donaciano Mendoza, 11 meses; a Emerico Pineda, 10 meses; a José María Cuevas, un año; a Bernardino Olmedo, un año; a José Joaquín Rico, un año; a José Pérez Marañón, un año.

Para los primeros días de octubre⁴² se puso a discusión la propuesta de dictamen para que a Manuel Mora —en principio sin ningún parentesco con nuestro legislador— se le dispensara del quinto curso de cánones. El diputado Mora se opuso terminantemente porque así lo prohibía el decreto núm. 15. El diputado Fernández dijo que el peticionario había estado enfermo, había tenido buena conducta y que el artículo 60. de ese decreto se refería a dispensa de práctica y no de “teórica”. Mora dijo que era aplicable a ambas. Esta distinción no se hizo en los debates y mucho menos se alude en el artículo. El diputado Jáuregui también se opuso al dictamen por ese artículo 60. y porque de aceptarse tenía que hacerse extensivo a muchos casos y

bautizar esas resoluciones con el nombre de dispensas, para las cuales en sentido riguroso no tiene autoridad el Congreso, y es preciso decir con Bentham que o la ley es mala y entonces debe hacerse una que sea buena o es buena y entonces es una arbitrariedad y una cosa muy mal hecha dispensarla... en virtud de lo cual vendríamos a quedar en expresar casos particulares para irlos decidiendo sin necesidad de calentarse la cabeza en hacer leyes generales, inútiles supuesto que se dispensan [Mora agregó que las razones para expedir el decreto 15 por tantas solicitudes seguían siendo válidas], ...aunque es verdad que aquellos cursos [los de la universidad] son casi nulos, es preciso por ahora exigirlos mientras se arregla el plan de estudios. En fin, concluyo diciendo que el interesado bien podrá resentir algún perjuicio de la negativa que debe darse a su pretensión; pero este es un mal inevitable y común en to-

⁴² Sesión del 4 de octubre; *ibidem*, t. II, pp. 359-363.

das las leyes, las que en recompensa de algunos daños seguidos a este u otro individuo, ocasionan beneficios a la masa general de los pueblos.

Al final, ninguna de las argumentaciones referidas, que a la luz del presente siguen siendo igualmente convincentes, fue suficiente para el Pleno y aprobó dispensar a Manuel Mora. Salvaron su voto en contra los señores Mora, Villa Jáuregui, Tamariz y Valdovinos. Para evidenciar que le interesaba mucho la aplicación puntual de la legislación “se dio primera lectura a la siguiente proposición de Mora: «Pido al Congreso se declare que en el artículo 6o. del decreto de 7 de julio [núm. 15], se comprendan las dispensas de los cursos de universidad»”. Días más tarde, se hizo la segunda lectura y él agregó “...porque aunque es... cierto [que] está la universidad en un estado deplorable, también es constante que no debe destruirse antes de edificarse, y como todavía no se arreglan los estudios del general, es preciso exigir de los estudiantes que cumplan con las constituciones de aquel establecimiento literario”.⁴³ La discusión no llegó a ningún lado. Ni se aprobó ni rechazó nada.

A más de un año de esta sesión, y con motivo de la extensa discusión del proyecto de administración de justicia,⁴⁴ a finales de 1825 se pidió que se insertara el siguiente artículo, en el apartado que se refería al Tribunal Superior, “Este Tribunal en cualquiera de sus salas, examinará [*sic*] á los que se quieran recibir de abogados, y este será el único examen a que queden sujetos estos individuos”. Para el diputado Jáuregui, el Tribunal era la única institución con la que se podía contar porque el Colegio se quedaría en el Distrito Federal. Mora lo apoyó en la primera parte porque para él, al final, en el ejercicio profesional, serían las partes en litigio quienes los evaluarían, “añadiendo que el título y demás papeles que en tales actos se tienen por testimonios muy apreciables, no dan ni pueden dar los conocimientos y práctica necesarios”.

Por su parte, el diputado Nájera advirtió que no le parecía correcto el lugar en el que se quería discutir el asunto aun cuando estaba de acuerdo con el contenido. Pero como ya lo referimos arriba, el proyecto sobre administración de justicia quedó entrampado en las discusiones y no logró concluirse; sin embargo, la propuesta de darle al Tribunal la posibilidad de examinar a los futuros abogados no quedó cancelada porque la necesidad de incorporarlos a los cargos públicos y para que actuaran en el foro como

⁴³ Sesión del 8 de octubre; *ibidem*, t. I, pp. 464-466.

⁴⁴ Sesión del 23 de diciembre de 1825; *ibidem*, t. VI, pp. 284 y ss.

defensores continuaría por muchas décadas más, aunque sí tuvo que esperar algunos meses más para ser retomada de nuevo.

Eso sucedió finalmente en junio de 1826,⁴⁵ cuando al parecer la situación había llegado a un límite insostenible; incluso, podría considerarse que estaba en los linderos de la dignidad del Estado; los diputados Mora y Jáuregui, junto con el presidente del Congreso, propusieron un dictamen, después de que el Colegio de Abogados se negara a aplicar un examen “de la noche triste” a un aspirante con el argumento de que dicha institución no pertenecía al Estado de México, para que los requisitos que debían cumplirse en la entidad para ser abogado fueran:

“Haber estudiado jurisprudencia en alguno de los colegios de la república por el tiempo que sus constituciones determinen.

Haber practicado por tres años en estudio de abogado conocido.

Haber sido examinado y aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia”.

Fue aprobado como decreto.

Esta propuesta prácticamente no generó discusión y fue aprobada como decreto poco después.⁴⁶ Con ello se cerraba una de muchas de las vertientes de encuentros y desencuentros entre los grupos que pugnaron por preservar el poder e influencia de instituciones como la Audiencia y el Colegio de Abogados, y los que querían hacer las transformaciones de las instituciones acordes con los nuevos tiempos, como sucedió en el caso de los proyectos sobre administración de justicia. Y se cerraba no porque los agravios entre unos y otros hubieran concluido —más bien serían cada vez más cruentos—, sino porque había la necesidad de examinar a los abogados que el estado necesitaba y la comunicación con las instituciones asentadas en la ciudad de México estaba completamente rota.

Sin embargo, a la par de este largo conflicto existieron otra serie de eventos que estuvieron relacionados con el espacio particular de Mora.⁴⁷ En abril de 1825, la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente decidió dispensar a José Ma. Luis Mora un par de materias que le faltaban para concluir sus estudios y poder optar por su examen de abogado. Dicha Comisión desconoció por completo la discusión y el voto particular en contra que en octubre pasado había dado a una solicitud similar del aspirante Manuel

⁴⁵ Sesión del 6 de junio; *ibidem*, t. VII, p. 428.

⁴⁶ Decreto núm. 65, en Téllez, *DVD, Compilación de decretos...*, *cit.*, t. I, pp. 86 y 87.

⁴⁷ En otra parte abordamos en extenso las circunstancias en las que se tituló Mora, y allí referimos al lector; Téllez, “Los avatares...”, *cit.*

Mora y a la que hemos hecho referencia. No sabemos qué sucedió a José María Luis Mora, pero debió ser algo importante como para no atragantarse con todos los argumentos que hacía poco había esgrimido en contra de esa clase de solicitudes. Aunque también cabe la posibilidad de que simplemente modificara su opinión por la conveniencia de titularse como abogado.

En todo caso, la dispensa que le hizo el Congreso a Mora, cargada de elogios de sus colegas legisladores, lo ponía en posición de presentar su examen frente a la Audiencia, institución con la que tenía un profundo enfrentamiento en esos momentos. Eso significó que no se arriesgara y decidiera esperar a que las circunstancias cambiaran; o que él mismo comenzara a empujar ese cambio. Una primera oportunidad, que no prosperó, se dio cuando se propuso a finales de 1825, en el marco del proyecto de administración de justicia, que fuera el Tribunal el encargado de examinar a los aspirantes, y que coincidió curiosamente en el tiempo con esa dispensa.

Por fin, en junio de 1826, las circunstancias estuvieron dadas para lograr esto cuando algunos legisladores lo propusieron de nuevo, como consecuencia del rechazo que hizo el Colegio de Abogados de titular a un aspirante. En ambos intentos, Mora fue un activo promotor del cambio sin reparar en el conflicto de intereses que esto significaba.⁴⁸ Por supuesto que no lograrlo le habría significado posiblemente no titularse por “las facturas” que tenía pendientes con la Audiencia.

Por fin, el 10. de marzo de 1827, apenas quince días después de haberse promulgado la primera Constitución del Estado y en la que Mora, como presidente de la Cámara, tuvo una intensa actividad, presentó su examen de abogado y no dos años antes como en otros lados se ha señalado.⁴⁹

2. Sobre la denominación “indio”, las garantías individuales y la forma de elegir al gobernador

Aunque los tres temas son en sí mismos de gran relevancia y podrían tratarse de forma independiente, tienen en común formar parte de la transición

⁴⁸ No puede dejar de mencionarse que alrededor de dos años antes, en agosto de 1824, Mora también participó en el nombramiento de los ministros del Tribunal. Sesión del 31 de agosto de 1824; *Actas del Congreso...*, t. II, p. 256.

⁴⁹ Véase nota 13. Buena parte de los estudiosos de Mora basan sus reflexiones en las *Obras completas*, que constituye sin duda el primer gran esfuerzo de recopilación de la obra de nuestro personaje, y es aquí a donde erróneamente se consigna esa fecha, por lo que otros sólo lo han reproducido; esto a pesar de que el examen de abogado que está incluido en el tomo II de estas *Obras sueltas* (pp. 245-253) señala expresamente como fecha el 10. de marzo de 1827, Mora, t. I, p. 526.

del Antiguo Régimen al Estado constitucional, en donde al individuo se le reconocen una serie de cualidades y condiciones que lo ubican en una posición prioritaria en el orden social. El Congreso Constituyente no fue ajeno a esos temas y para muestra se refieren los siguientes ejemplos.

Aunque la expresión “indio” no es mencionada expresamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de finales de siglo XVIII, sí estaba implícitamente cuestionada porque señala que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos”. De este principio y otros se hicieron eco la Constitución de Cádiz, la Constitución de Apatzingán y el Congreso Constituyente.

En su sesión del 13 de marzo de 1824 se hizo la primera lectura de un proyecto de dictamen de los diputados Mora y Fernández.⁵⁰

1o. A fin de que se proscriba la denominación de indio que ha venido a ser en la acepción vulgar oprobiosa a una gran porción de nuestros ciudadanos, pedimos al Congreso se excite al gobernador del Estado, para que recuerde y haga se cumpla escrupulosamente la ley que ordena que no se haga distinción de castas en los registros y libros parroquiales. 2o. Que asimismo se deseche en la secretaría de este congreso y en los tribunales del estado toda exposición, escrito o solicitud en que se haga uso del tal nombre.

Este proyecto no prosperó como decreto. Tampoco sabemos si en los debates existen otras referencias al tema ni si se generó alguna discusión en particular, pero de lo que sí tenemos certeza son de las consecuencias; esa expresión prácticamente desapareció del discurso oficial y de la legislación local. La Constitución del Estado sólo hizo referencia a los conceptos de “natural”, “ciudadano” y “vecino”.⁵¹

⁵⁰ *Actas del Congreso...*, t. I, p. 52.

⁵¹ La propuesta enunciada por Mora y Fernández en el fondo se guiaba por el liberalismo doctrinario que busca la igualdad de los hombres ante la ley, sin distingo alguno. Como se apuntó en otra parte, el borrador final de la Constitución de 1827 negaba el reconocimiento de títulos nobiliarios, buscando también la tan ansiada igualdad pregonada por el liberalismo. Y es que la voz “indio”, categoría social construida en la época virreinal, implicaba el reconocimiento de un componente social diferenciado, con ciertos privilegios (reconocidos expresamente en las Leyes de Indias) y que, entrado el siglo XIX, habían hecho de los “indios” una de las corporaciones que habían subsistido a la emancipación del dominio español, uno de los remanentes del Antiguo Régimen. Para mayor amplitud de la postura del liberalismo decimonónico de estos primeros años respecto a este componente de la población mexicana, véase el capítulo que Hale dedica al asunto. Hale, *op. cit.*, pp. 221-254.

Esta discusión, cercana al tema de los derechos humanos, los derechos fundamentales o las garantías individuales,⁵² como hasta hace no mucho se les conocía, también formó parte de las discusiones en el Constituyente, y aunque no todos formaron parte de la Constitución, allí se recogieron varios de ellos.

En 1826, ya de lleno en el debate del proyecto de Constitución,⁵³ se propuso en el Pleno discutir el artículo 15: “Los derechos imprescriptibles del hombre en sociedad son la libertad, igualdad, seguridad y propiedad”. Mora urgió “fijar” cuáles eran los derechos del hombre, más allá “si son naturales o no” para después “fijar” los del ciudadano que eran otros. El diputado Nájera pidió que se desechara el artículo porque la definición de esos derechos era “arbitraria”, sin dejar de admitir en otra intervención

que no puede negarse que el hombre tiene ciertos derechos pero que la dificultad o imposibilidad acaso de detallarlos no sólo justifica sino que en cierto modo hace necesaria la omisión de su enumeración y detalle; que así por ejemplo, la igualdad que consiste en que todos los miembros de una sociedad sean todos gobernados por unas mismas leyes y estén sujetos a unas mismas cargas, no tendrá siempre efecto en Inglaterra en que hay nobleza con ciertos privilegios y derechos, y no podrá negarse que esta nación es reconocida por una de las más libres...

Al final se suspendió la discusión del artículo. No fue aprobado.

Para el 5 de septiembre de 1826⁵⁴ se puso a discusión el artículo 20: “En el Estado nadie nace esclavo ni se permite su introducción bajo ningún pretexto”. El diputado Nájera decía, entre otras cosas:

es sin duda contrario al derecho natural privar por siempre de la libertad a unos hombres que están por existir y que no pueden por lo mismo haber tenido parte, ni en la guerra [por un derecho de guerra] que hicieron sus padres, ni el contrato que éstos celebraron; que si por respeto a la propiedad se abstiene algunas veces la autoridad civil de decretar la abolición de los esclavos, no está obligada a tener la autoridad las mismas consideraciones para los que están por nacer porque no pueden los propietarios alegar derecho alguno sobre ellos...

⁵² González, María del Refugio y Castañeda, Mireya, *La evolución histórica de los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2011, pp. 21 y ss.

⁵³ Sesión del 22 de agosto de 1826; *Actas del Congreso...*, t. VIII, p. 340.

⁵⁴ *Actas del Congreso...*, t. VIII, pp. 427 y ss.

El diputado Martínez de Castro “dijo, que no ha tratado de sostener la esclavitud ni de que se perpetúe este pretendido derecho sino que para extinguirse y para derogarse las leyes en que se fundan, se observen unas formalidades como la de la indemnización sin las cuales podría atacarse el derecho de propiedad que han respetado las naciones cultas en circunstancias idénticas a las del artículo que se discute”. Al final fue aprobado en los debates y pasó en los mismos términos a la Constitución.

Por otra parte, en el marco de la discusión de la integración de los poderes en el estado se puso a discusión en el pleno el “artículo 115. La elección del gobernador se hará por el congreso en votación nominal y en sesión permanente el 1o. de octubre”.⁵⁵ La discusión fue larga y complicada. Entre los argumentos y participaciones destacan las del diputado Piedras, quien se opuso hasta la palabra “Congreso”, “...diciendo que era más conforme a los principios del Gobierno adoptado, dar a los pueblos la elección de su gobernador...” a través de una elección indirecta de dos representantes por cada uno de los ocho distritos. Valdovinos pidió que no se aceptara el artículo.

Así es que desde luego choca esta elección en el cuerpo representativo, sujeta la independencia y separación de los tres poderes, porque si el legislativo ha de nombrar a la persona en que resida el poder de ejecutar las leyes, nunca se encontrará la imparcialidad necesaria para cuando llegue el caso le exija la responsabilidad, supuesto que es criatura suya..., además, respecto de la persona electa le impide obrar con la independencia debida, y hará que siempre estando a devoción del Congreso secunde sus miras cualesquiera que ellas sean.

Y que además debía seguirse la forma que establecía la Constitución de la República. Mora sugirió que el debate debía referirse a las posibilidades generales del Congreso para ciertos nombramientos en lo general, lo cual se aceptó.

El diputado Piedras, más tarde, pidió que se desechara cualquier clase de nombramiento por parte del Congreso, que había sido prudente mientras el estado estaba desorganizado, situación que ya había cambiado.

El diputado Nájera decía: “...en el Congreso, cuyos miembros se hayan en estado de conocer la prudencia, la actividad y el modo, en fin, con que han de ejecutarse las leyes que ellos dictan, puede más fácilmente designarse a la persona que ha de desempeñar mejor este importante cargo”.

⁵⁵ Sesión del 15 de septiembre de 1826; *Actas del Congreso...*, t. VIII, pp. 507 y ss.

El Presidente dijo, que la materia de que trata encierra la cuestión de si conviene que el pueblo elija a las personas que han de componer al poder ejecutivo; que en general, los autores que tratan de esta materia se resuelven por la negativa y sostienen que nunca es bueno que practique estos nombramientos el pueblo. Las razones en que se fundan consisten en que no teniendo éste los conocimientos que se requieren para practicar una elección tan delicada, cuyo bueno o mal éxito depende, no sólo de las atribuciones que se confieren sino también de las calidades personales del sujeto electo, es imposible que puedan practicarlo con buen suceso...⁵⁶

Mora agregó que "...debe renunciarse a la idea de que el pueblo sea quien haga los nombramientos; pues ni los puede practicar con acierto y alguna vez que los ha hecho así ha tenido funestos resultados...", y refirió a la asamblea francesa cuando eligió a jueces y magistrados.

Ni se diga que choca a la independencia de los poderes el que practique este nombramiento el cuerpo representativo, porque aunque en general sea fácil determinar a qué poder corresponde esta ó la otra función, no es lo mismo decidir quien debe ejercerla. Todos los tres poderes participan mutuamente de sus operaciones, y en el poder legislativo hay algunas funciones propias del poder ejecutivo, así como en el poder judicial, del mismo modo que dicho poder ejecutivo participa de las funciones de uno y otro... Tampoco obsta esa pretendida dependencia y sujeción en que se supone al gobernador respecto del Congreso porque la inamovilidad que es la que lo hace independiente no consiste en su elección sino en que no se le pueda separar sin causa justificada...

Por lo que el Congreso debía elegir al gobernador y a "los primeros funcionarios del gobierno". Al final, fue aprobada.

VII. COMENTARIOS FINALES

Faceta desconocida, y sin embargo sumamente decisiva para adentrarnos a sus ideas, fue la de José María Luis Mora como legislador. Coincidimos con Hale, pues al margen de su quehacer como periodista, historiador y crítico de su época, dimensiones que le permitieron legar a la posteridad una serie de escritos de primer orden, precursores en diversos sentidos, mucho de su pensamiento emerge de los debates del primer Congreso Consti-

⁵⁶ *Actas del Congreso...*, t. VIII, pp. 512 y ss.

tuyente del Estado de México, en el cual —apunta Hale— él fue la figura principal.⁵⁷ Y es aquí donde gravita la mayor contribución del personaje y, por ende, la imposibilidad de manejar con desidia una faceta que, efectivamente, ha sido, hasta nuestros días, postergada, sino acaso olvidada.

Fue el doctor Mora, nacido en Chamacuero, Guanajuato y no en el Estado de México, quien cargara sobre sus hombros, junto con sus colegas, la responsabilidad de dotar a la entidad más extensa del país, heredera por inercia de un capital político, económico y administrativo de primera línea, de su primer texto constitucional, con el cual, efectivamente, iniciaba el estado su régimen constitucional que, para la época, comenzaba a ganar adeptos en detrimento de las viejas formas de gobierno monárquicas.

No obstante lo apuntado, por ser texto pionero el que habría de promulgarse en 1827, estamos ciertos de que el primer constituyente de la entidad tuvo la suerte de enfrentar no pocas dificultades a lo largo de todo el proceso entre 1824 y 1827. Y en toda esta serie de obstáculos Mora tuvo que ser testigo de primer orden. Efectivamente, a la luz de la distancia, no podemos concluir estas líneas sino ponderando los avatares que rodearon a este Constituyente, las singularidades que su obra final guardó para los tiempos venideros y las dificultades que como pionero tuvo que enfrentar.

Que la del Estado de México haya sido la penúltima Constitución en ver la luz pública en este “primer constitucionalismo mexicano”, superficialmente se antoja inverosímil, por lo dilatado que fue el proceso que le dio vida, pero comprensible por las dificultades que el estado tuvo que enfrentar perdida su ciudad capital. Se sospecha ardua la labor de los constituyentes ante semejante obstáculo que, vale la pena destacar, no tuvo parangón alguno con otras entidades de la Federación mexicana. Y lo fue. Con las finanzas maltrechas, los avatares administrativos que la búsqueda de una nueva capital acarrió consigo y la siempre presente renuencia de sus legisladores a abandonar la antigua capital del estado, aunado a los debates que los entretuvieron en los asuntos más dispares, aquel constituyente logró, “casi milagrosamente”, concluir con el texto que se le había encomendado.

Ojalá hubieran sido los únicos obstáculos que enfrentaron los constituyentes del estado al tiempo que legislaban en materia constitucional. No, al margen de aquéllos, tocó a este Congreso encontrar, frente a frente, a los partidarios del Antiguo Régimen, renuentes a promover cambios de fondo, y a los adeptos de las nuevas instituciones que el constitucionalismo liberal

⁵⁷ Hale, *op. cit.*, p. 11.

promovía por aquel entonces.⁵⁸ Sin duda alguna, y aquí se ha visto de manera aproximada, los debates fueron sumamente desgastantes, los pareceres encontrados, diferidos, no siempre concordantes. Y es que el enfrentamiento no era minúsculo. En el fondo del problema, con la Constitución de 1827, la entidad se estaba jugando la preservación del *statu quo* o su renovación acorde con los nuevos tiempos que el siglo XIX venía anunciando.

Finalmente, imposible es soslayarlo. El constituyente de 1824-1827, y en el que tocó a Mora asumir un liderazgo que, según se advierte en los debates emanados en aquella asamblea, fue indiscutible para muchos, cuestionable para otros tantos (a la sazón los partidarios del régimen que buscaba erradicarse), parece haberse tomado con seriedad el papel revolucionario que le estaba correspondiendo asumir en esas horas decisivas para la entidad. A primera vista, parece irónico que los constituyentes de 1824-1827 se dieran a la tarea de discutir y polemizar sobre gran cantidad de temas, algunos ya en discusión en otros foros, otros ya legislados.

Como se advierte, su tarea era revolucionaria. Más allá de que el país ya contara con un texto constitucional o que los demás estados se estuvieran dotando del propio, o que ya en el pasado el texto gaditano hubiera señalado el camino bajo el cual se habría de conducir México, los constituyentes asumieron una actitud comprensible. Estaban legislando, sí, pero no para el país, sino para la entidad cuyos destinos se les había encomendado. No importaba que las materias a legislar ya lo estuvieran, correspondió a ellos apropiarse o reinventar los temas que dominaban y ocupaban a los legisladores de la época. Fueron todavía más lejos, buscaron dotar a la entidad de un texto con cariz revolucionario, a veces singular frente a sus paralelos, a veces semejante frente a aquéllos.

Detrás de todo este entramado estuvo, ciertamente, José María Luis Mora. Tocaría a él promover los cambios acordes con el nuevo “espíritu de la época”, denunciar las inconsistencias de un régimen que se preveía anacrónico para los nuevos tiempos —aunque sin olvidar que dejó pasar las suyas—, enfrentar a los partidarios del otro extremo de la balanza y hasta vivir con sus inconsistencias, en fin, polemizar los más variados debates en aras de modificar el régimen prevaleciente.

⁵⁸ Sin duda alguna, Benito José Guerra, quien estuvo a la altura intelectual de Mora, y éste, fueron quienes habrían de protagonizar y encarnar esa lucha entre el Antiguo Régimen y el liberalismo doctrinario que comenzaba a tomar lugar en el escenario nacional. Al margen de la relación personal que ambos pudieron haber sostenido y que ciertamente desconocemos, en el Congreso Constituyente, Mora y Guerra habrían de personificar los dos extremos de la balanza.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824, t. I.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824, t. II.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1825, t. V.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, t. VI.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, t. VII.
- Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de México revisadas por el mismo Congreso é impresas de su orden*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1826, t. VIII.
- ARANA, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, México, Instituto de Estudios Legislativos, 2002.
- ARNÁIZ Y FREG, Arturo, “Prólogo”, en MORA, José María Luis, *Ensayos, ideas y retratos*, México, UNAM, 1991.
- BRISEÑO SENOSIAIN, Lillíán y SUÁREZ DE LA TORRE, Laura (investigación y selección), *Mora legislador*, México, Cámara de Diputados, 1994.
- Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen constitucional 1824*, México, Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- COSTELOE, Michael, “Una curiosidad histórica: las primeras reseñas de las *Obras sueltas* de José María Luis Mora (1839)”, *Historia Mexicana*, vol. XXXVII, núm. 3, 1988.
- GARCÍA, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México publicados por...*, México, Librería de la vda. de Ch. Bouret, 1906, t. VI (papeles inéditos y obras selectas del doctor Mora).
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, México, Instituto de Estudios Legislativos, 2000, ts. I y II.
- GONZÁLEZ, María del Refugio y CASTAÑEDA, Mireya, *La evolución histórica de los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2011.

- HALE, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI, 1987.
- MARICHAL, Carlos *et al.*, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923. Historia de la hacienda pública del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, 1994, t. I.
- MAYAGOITIA, Alejandro, “Socios del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Constituyentes del Estado de México en 1824”, en TÉLLEZ, Mario (coord.), *El Poder Legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, México, LV Legislatura-UAM, 2006
- MEYER, Eugenia, “Prólogo”, *Obras completas*, México, Instituto Mora-SEP, 1986, vol. 1.
- MORA, José Ma. Luis, *Obras completas. José María Luis Mora*, México, Instituto Mora-SEP, 1986-1988, 8 vols.
- MACUNE, Charles W. Jr., *El Estado de México y la Federación mexicana*, México, FCE, 1978.
- MCGOWAN, Gerald L., *El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado perdió su capital*, México, El Colegio Mexiquense, 1991.
- REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, FCE, 1988, t. I.
- SIMS, Harold D., *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*, México, FCE-SEP, 1985.
- TÉLLEZ G., Mario A., “Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM, XIV-2002.
- , *DVD, Compilación de decretos del Estado de México 1824-2005*, México, LV Legislatura-UAM-ITESM, 2006.
- , “Los avatares de José Ma. Luis Mora para ser abogado: un trayecto de afortunadas coincidencias”, en ESTRADA M., Rafael y TÉLLEZ G., Mario A. (comps.), *José María Luis Mora. Un hombre de su tiempo* (en prensa).
- *et al.* (comps.), *José María Luis Mora. Su archivo personal*, UAM-Conacyt-Instituto Mora-Nettie Lee Benson, 2013.
- VENEGAS, Aurelio J., *Índice cronológico de los gobernantes del Estado de México y de los beneméritos y ciudadanos del mismo formado por el C. Aurelio J. Venegas*, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes, 1912.